

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la parte ejecutante agréguese al expediente para que obre de conformidad, frente a la manifestación que hace la parte ejecutante, se le pone de presente que en el proceso ejecutivo con el auto que libra mandamiento de pago se le informa al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (artículo 431 del C.G.P.), y en el proceso de la referencia se advierte que el señor LUIS EMIGDIO GUARIN canceló dentro de dicho término la suma de \$4.117.828, valor adeudado junto con sus intereses, y en su memorial, la parte ejecutante manifiesta que el demandado ya cancelo la cuota alimentaria de diciembre del año 2020 y enero del año 2021.

Frente a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, el juzgado le pone de presente que el ejecutado se encuentra al día tanto con la suma de dinero adeudada como con la cuota alimentaria del mes de ENERO de la presente anualidad, lo que quiere decir que se cumplió con el propósito del proceso de la referencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 440 y 461 del Código General del Proceso (C.G.P.) **se toma nota que el ejecutado se encuentra al día con la obligación alimentaria y canceló el total de lo adeudado, por lo cual, se declarará cumplida la obligación exigida y cobrada en el mandamiento de pago,** conforme los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.), por lo cual se **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento de la obligación exigida y cobrada en el mandamiento de pago por ende la terminación del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Condenar en costas al ejecutado LUIS EMIGDIO GUARIN. Por Secretaría practíquese su liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$360.000\_.** (artículo 440 del C.G.P.), lo anterior como quiera que la parte ejecutante manifiesta que el ejecutado conocía su número de cuenta y no hizo el pago de las cuotas alimentarias antes de ser demandado.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 6

De hoy 29 DE ENERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89a451149a9b35e0e74f07a73ac2857624d37db19d2fdd800747ff0a6dda8cc9**

Documento generado en 28/01/2021 10:41:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**